



## **Modificaciones que afectan a los ejercicios iniciados desde 1-1-2016:**

El **Real Decreto-Ley 3/2016**, ha introducido las siguientes modificaciones en el **Impuesto sobre Sociedades**:

**1.- Reversión obligatoria de las pérdidas por deterioro de los valores mobiliarios, acciones o participaciones, que hubieran sido fiscalmente deducibles en periodos iniciados con anterioridad a 1 de Enero de 2013**: Para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, se establece la obligación de revertir linealmente, en el plazo de 5 años, dichas pérdidas, aunque económicamente no se haya producido la reversión. Se trata de una reversión mínima obligatoria que se debe integrar en cada uno de los cinco primeros periodos impositivos que comiencen a partir de 1 de enero de 2016. Se establecen determinadas reglas específicas de integración cuando la recuperación de valor experimentada en el ejercicio sea superior al mínimo anterior, y un tratamiento específico para el deterioro pendiente de revertir cuando se produzca la venta de los valores deteriorados durante el plazo de los cinco años.

**2.- Compensación de las Bases Imponibles Negativas**: Se mantiene el límite de compensación hasta el 60% de la Base Imponible previa a la aplicación de la Reserva de Capitalización (70% a partir del 1-1-2017). Sin embargo, cuando la Cifra Neta de Negocio (CNN) del ejercicio precedente sea igual o superior a 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones, el límite anterior será del 50%. Si la CNN es igual o superior a 60 millones de euros, el límite será del 25%.

**3.- Limitación en la aplicación de las deducciones en la cuota por doble imposición internacional**: Estas deducciones no podrá exceder del 50% de la cuota íntegra para aquellos sujetos pasivos cuya CNN del ejercicio precedente sea igual o superior a 20 millones de euros.

El **Real Decreto 602/2016**, ha modificado la normativa mercantil-contable, estableciendo un plazo de amortización de 10 años para el inmovilizado inmaterial y para el fondo de comercio. Así mismo, ha simplificado la información que deben suministrar en las cuentas anuales las pequeñas y medianas empresas.

## **Modificaciones que afectan al ejercicio 2017:**

1.- Modificación de la **Ley General Tributaria (RD Ley 3/2016)**:

Se amplía el listado de **deudas tributarias** que no podrán aplazarse o fraccionarse (afecta a los pagos que deben realizarse en el mes de enero 2017), de las que destacamos, en su redacción literal, las siguientes:



- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas (el IVA por ejemplo).
- g) Las correspondientes obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (En general todas las entidades que tributen a tipo superior al 1%). De momento la AEAT no ha especificado a que obligaciones tributarias afecta, pero entendemos que sin lugar a dudas le resulta de aplicación a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento de estas deudas se entenderán inadmitidas, lo que supone que entrarán en periodo ejecutivo, a partir del último día del plazo de pago voluntario, es decir, que se devengarán intereses de demora y un recargo que podrá ser del 5%, 10% o del 20%, en función de las circunstancias concurrentes.

## 2.- Modificaciones en el **Impuesto sobre Sociedades (RD Ley 3/2016)**:

- a) No serán deducibles las pérdidas que se registren en la cuenta de pérdidas y ganancias, derivadas de la aplicación del valor de mercado a valores representativos de la participación en fondos propios de entidades, salvo que previamente se haya registrado y tributado una plusvalía por un importe igual o superior.
- b) En general, no se integrarán en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas negativas obtenidas en las transmisiones de participaciones en los fondos propios de entidades a los que les sea de aplicación la exención de dividendos y de rentas positivas regulada en el artículo 21 de la LIS. Tampoco se integrarán las rentas negativas generadas en la transmisión de participaciones en fondos propios de entidades no residentes, cuando residan en territorios considerados de baja tributación o en paraísos fiscales.
- c) Las rentas negativas obtenidas en las transmisiones de participaciones en el capital de entidades, distintas de las del punto b anterior, se imputarán en la Bases Imponible del Impuesto sobre Sociedades, pero limitándose, en determinados casos, el importe a integrar en función de las rentas positivas, dividendos y otros rendimientos que se pudieran haber obtenido previamente.

## 3.- Modificaciones en el **Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 596/2016)**:



Con efecto 1 de Julio de 2017, se ha establecido, para los sujetos pasivos del IVA que deban presentar sus declaraciones mensualmente, la obligación de llevar sus Libros Registros de Facturas a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (Suministro de información Inmediata o SII).

Los sujetos pasivos que han de aplicar el SII son:

- **Grandes empresas (obligatorio):** Aquellas cuyo volumen de operaciones en el ejercicio precedente fue **superior a 6.010.121,04** euros.
- **REDEME (obligatorio):** Sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA.
- **Grupos de IVA (obligatorio):** Aquellos sujetos pasivos que tributen en este régimen.
- Aquellos sujetos pasivos que **opten voluntariamente** por su aplicación. La opción se realizara mediante la correspondiente declaración censal que deberá presentarse en el mes de Noviembre (en Junio para 2017) anterior al año natural en el que deba surtir efecto. La opción por su aplicación vincula al contribuyente al menos por un año natural.

Los sujetos acogidos al SII están obligados a llevar, a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante suministro electrónico de los registros de facturación los siguientes Libros Registro, y a remitirlos en los siguientes plazos:

Libro Registro:	Plazo de Remisión
Facturas expedidas:	4 días naturales <sup>1</sup> desde la emisión. 8 días si emiten terceros. <sup>2</sup>
Facturas recibidas:	4 días naturales <sup>1</sup> desde su registro contable. <sup>2</sup>
Determinadas Op. Intracomunitarias:	4 días naturales <sup>1</sup> desde inicio expedición o transporte.
Facturas de bienes de Inversión:	Último periodo de liquidación del año.
<sup>1</sup> El computo de 4 o de 8 días naturales no comprende sabados, Domingos ni festivos nacionales.	
<sup>2</sup> La remisión debe realizarse siempre antes del día 16 siguiente.	

Con la modificación introducida, aumenta la información que se debe suministrar/remitir en los libros registros de facturas acogidos al SII. No obstante, no será hasta la publicación de la correspondiente orden Ministerial cuando se conozcan definitivamente los nuevos campos y el detalle de la información requerida.

Para los sujetos pasivos acogidos al SII se amplía el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones mensuales, las cuales deberán presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración de Enero. Así mismo, se les exime de la obligación de la presentación de los modelos 347, 340 y 390.